



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0001-C

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

Asunto: Contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA a través del proceso SUBASTA INVERSA

De mi consideración:

Señores Proveedores
Entidades Contratantes

De mi consideración:

OBJETIVO

Contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA a través del proceso SUBASTA INVERSA

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 288: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Art. 10.- “El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0001-C

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado."

Art. 47.- "Subasta inversa.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP."

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 92.-"Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General."

Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada

Art. 1.- "Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores; y la prestación de servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada.

Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación."

Art. 44.- "Derechos laborales.- EL personal de vigilancia y seguridad privada goza de



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0001-C

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y esta Ley.

Las jornadas ordinarias y especiales de trabajo, horarios, remuneraciones y demás elementos de la relación laboral se determinarán de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.

El ente rector en materia laboral determinará, de manera anual, los sueldos y salarios mínimos sectoriales para el sector de vigilancia y seguridad privada considerando la formación, el tipo de servicio, las responsabilidades, situación geográfica y el nivel de riesgo, para este efecto tomará en cuenta la participación del sector de trabajadores y empleadores de la seguridad privada, así como del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. En ningún caso, se podrá pagar a las trabajadoras y trabajadores un valor menor al salario básico unificado del trabajador en general y al sectorial que corresponda de conformidad con esta Ley.

Las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores de seguridad privada deberán ser pagados a través de la cuenta sueldo correspondiente. Queda prohibido el pago en efectivo o mediante cualquier otro medio distinto a la transferencia electrónica a la cuenta sueldo. Solo se podrán realizar descuentos autorizados por ley. Los prestadores de vigilancia y seguridad privada garantizarán la salud ocupacional de sus trabajadores y el cumplimiento de las demás obligaciones laborales y las previstas en esta Ley.” (Énfasis agregado)

Art. 45.- “Coordinación interinstitucional para la garantía de derechos.- El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; el ente rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinarán los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales del personal de vigilancia y seguridad privada. El ente rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizarán las inspecciones de rigor en el marco de sus atribuciones y aquellas planificadas de conformidad con el plan operativo de inspecciones elaborado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”

NOTIFICACIÓN:

Por medio de la presente me permito recordar que en caso de realizar la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, a través del procedimiento de SUBASTA INVERSA, los proveedores y las entidades contratantes tienen la obligación de actuar en apego a lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de los Derechos Laborales de los guardias de seguridad, y demás disposiciones relacionadas a este tipo de servicio.**

El Servicio Nacional de Contratación Pública se reserva la facultad de tomar las acciones correspondientes a aquellos proveedores que incurran en el incumplimiento de la normativa legal, sancionándolos de acuerdo a lo establecido en el marco legal.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0001-C

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Lisette Emperatriz Tasigchana Jaramillo
Subdirectora General

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruíz
Coordinador Técnico de Catalogación

cs/ce/rs/ar